

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00346.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de GERMÁN TARCISIO SÁNCHEZ PARRA y GERMÁN ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO y en contra de ANA ELVIRA MARTÍNEZ DE SOLER y LUIS CARLOS SOLER MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses Corrientes causados, contenidos en el Pagaré No. P -78277302, suscrito el 21 de septiembre del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	01	30 - 03 - 2020	\$ 526.466.00	\$
1.02.	02	30 - 04 - 2020	\$ 537.996.00	\$
1.03.	03	30 - 05 - 2020	\$ 549.778.00	\$
1.04.	04	30 - 06 - 2020	\$ 561.818.00	\$
1.05.	05	30 - 07 - 2020	\$ 574.122.00	\$
1.06.	06	30 - 08 - 2020	\$ 586.695.00	\$
1.07.	07	30 - 09 - 2020	\$ 599.544.00	\$
1.08.	08	30 - 10 - 2020	\$ 612.674.00	\$
1.09.	09	30 - 11 - 2020	\$ 626.091.00	\$
1.10.	10	30 - 12 - 2020	\$ 639.803.00	\$
1.11.	11	30 - 01 - 2021	\$ 653.814.00	\$
1.12.	12	28 - 02 - 2021	\$ 668.133.00	\$
1.13.	13	30 - 03 - 2021	\$ 682.765.00	\$
1.14.	14	30 - 04 - 2021	\$ 697.718.00	\$
1.15.	15	30 - 05 - 2021	\$ 712.998.00	\$
1.16.	16	30 - 06 - 2021	\$ 728.612.00	\$
1.17.	17	30 - 07 - 2021	\$ 744.569.00	\$
1.18.	18	30 - 08 - 2021	\$ 760.875.00	\$
1.19.	19	30 - 09 - 2021	\$ 777.538.00	\$
1.20.	20	30 - 10 - 2021	\$ 794.566.00	\$
1.21.	21	30 - 11 - 2021	\$ 811.967.00	\$

1.22.	22	30 - 12 - 2021	\$ 829.749.00	\$
1.23.	23	30 - 01 - 2022	\$ 847.921.00	\$
1.24.	24	28 - 02 - 2022	\$ 866.490.00	\$
1.25.	25	30 - 03 - 2022	\$ 885.466.00	\$
1.26.	26	30 - 04 - 2022	\$ 904.858.00	\$
1.27.	27	30 - 05 - 2022	\$ 924.674.00	\$
1.28.	28	30 - 06 - 2022	\$ 944.925.00	\$
1.29.	29	30 - 07 - 2022	\$ 965.619.00	\$
1.30.	30	30 - 08 - 2022	\$ 986.766.00	\$
1.31.	31	30 - 09 - 2022	\$ 1.008.376.00	\$ 290.496.00
1.32.	32	30 - 10 - 2022	\$ 1.030.459.00	\$ 1.217.214.00
1.33.	33	30 - 11 - 2022	\$ 1.053.026.00	\$ 1.194.647.00
1.34.	34	30 - 12 - 2022	\$ 1.076.088.00	\$ 1.171.586.00
1.35.	35	30 - 01 - 2023	\$ 1.099.654.00	\$ 1.148.020.00
1.36.	36	28 - 02 - 2023	\$ 1.123.736.00	\$ 1.123.937.00
1.37.	37	30 - 03 - 2023	\$ 1.148.346.00	\$ 1.099.327.00

1.38. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. P -78277302, suscrito el 21 de septiembre del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$49.049.248.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

2.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 27 de Abril del año 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los

artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. GERMÁN TARCISIO SÁNCHEZ PARRA, abogado en ejercicio, quien actúa en causa propia y además como apoderado judicial del demandante GERMÁN ANDRÉS SÁNCHEZ SARMIENTO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **102**, hoy **21 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ea80a2acced40aaf7b832d1e9a5b611699024ecbb038b92ac339e1a11fc15**

Documento generado en 20/06/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>